

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DGPEM SOBRE LA PETICIÓN DE UNA EMPRESA GENERADORA PARA EL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (1 POSICIÓN CONVENCIONAL DE 220 KV EN CONFIGURACIÓN DOBLE BARRA EN LA SUBESTACIÓN DE “TORDESILLAS”, PROVINCIA DE VALLADOLID)

Expediente INF/DE/122/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 8 de septiembre de 2016

Vista la solicitud de *UNA EMPRESA GENERADORA* de adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica (1 posición convencional de 220 kV en configuración doble barra en la subestación de “Tordesillas”, provincia de Valladolid), la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente Informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 21 de julio de 2016 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) de fecha 15 de julio de 2016, por el que se solicita la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, en relación la solicitud realizada por *UNA EMPRESA GENERADORA*, en calidad de Interlocutor Único de Nudo Tordesillas 220 kV designado por la Junta de Castilla y León, de adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica, en concreto, de adelanto de la construcción de 1 posición convencional de 220 kV en configuración doble barra en la subestación de “Tordesillas” (Valladolid).

El oficio de la DGPEM viene acompañado del escrito de solicitud de *UNA EMPRESA GENERADORA* de fecha 9 de marzo de 2016, así como de sendos informes de fecha 27 de junio de 2016 emitidos por REE en su calidad de operador del sistema y transportista único, respectivamente.

2. NORMATIVA APLICABLE

El Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, dispone en su artículo 18 sobre Red a considerar en el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión y adelanto de inversiones que:

“...//...

2. Los consumidores o productores de energía eléctrica que por motivos sobrevenidos desearan una fecha de puesta en servicio más temprana que la señalada en el instrumento de planificación o en su caso en el plan de inversiones aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, podrán adelantar la construcción de dicha instalación debiendo hacerse cargo de la retribución de la instalación durante el periodo correspondiente derivado de la anticipación de la puesta en servicio. Esta retribución en ningún caso será superior a la que le corresponda por aplicación de la metodología recogida en el presente real decreto.

Dichas actuaciones deberán ser aprobadas mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el plazo máximo de tres meses. La instalación puesta en servicio deberá ajustarse a los parámetros recogidos en la planificación de la red de transporte y en ningún caso, podrá percibir una retribución con cargo al sistema en una fecha anterior a la prevista para su puesta en servicio en el instrumento de planificación de la red de transporte, ni tendrá derecho al reconocimiento del valor de inversión superior al resultante de la aplicación del contenido del artículo 7.

3. La fecha de obtención de la autorización de explotación que figurase en la planificación de la red de transporte, o en el programa anual si ésta se hubiera modificado, será la equivalente a efectos retributivos a la de obtención de la autorización de explotación, por lo que dicha instalación comenzará a devengar retribución con cargo al sistema el 1 de enero del año $n+2$ siendo n el año de obtención de la autorización de explotación previsto en los documentos antes señalados.

El valor de inversión a reconocer será el resultante de restar la amortización acumulada a la valoración de la instalación realizada con los valores unitarios a que se hace referencia en el Capítulo V.

Asimismo, la vida útil residual de esta instalación será la diferencia entre la que corresponda a una instalación de esas características y los años transcurridos desde su fecha de obtención de la autorización de explotación hasta la fecha de puesta en servicio que figurase en la planificación.”

3. INSTALACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA EL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE

UNA EMPRESA GENERADORA, como Interlocutor Único del Nudo Tordesillas 220 kV, señala que los promotores de las instalaciones eólicas con conexión en dicho nudo, tienen interés en que se adelante al primer semestre del año 2017 la construcción y puesta en servicio en dicha subestación de la posición de 220 kV para “Evacuación de generación renovable” que figura prevista para el año 2019 en la “Planificación energética. Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020”, aprobada por el Consejo de Ministros el 15 de octubre de 2015.

Al respecto REE, en su calidad de operador del sistema, señala que a través de la referida posición de 220 kV está prevista la evacuación de la energía producida por varios generadores eólicos que totalizan 152 MW y que *el adelanto de la instalación podría permitir, por lo tanto, la integración de generación renovable lo que favorecería el ahorro en los costes de generación del sistema y contribuiría a conseguir los objetivos de España en materia de integración de energía de origen renovable.*

Por su parte REE, como transportista único, señala que *no se estima factible su puesta en marcha en el año 2017 y la misma en el año 2018 estaría condicionada a la obtención de autorizaciones administrativas, permisos y a la firma del contrato de construcción en septiembre 2016.”*

4. COSTE A ASUMIR POR LOS SOLICITANTES DEL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE

Como se ha indicado, la posición de 220 kV en configuración doble barra en la subestación de “Tordesillas”, para la que se solicita su adelanto, figura en la

“Planificación energética. Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020”, aprobada por el Consejo de Ministros el 15 de octubre de 2015, motivada por “Evacuación de generación renovable”, por lo que los costes de inversión deben ser íntegramente asumidos por los generadores que evacuen su energía producida en dicha posición.

En cuanto a los costes de operación y mantenimiento, tales generadores deben asumir su retribución, de acuerdo con el valor unitario de referencia fijado para este tipo de instalación en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, durante el tiempo que transcurra desde su puesta en servicio y el año 2019, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en $n+2$ siendo n el año de puesta en servicio.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria, **informa favorablemente** la solicitud realizada por *UNA EMPRESA GENERADORA*, en calidad de Interlocutor Único de Nudo, de adelanto de la construcción y puesta en servicio de 1 posición convencional de 220 kV en configuración doble barra en la subestación de “Tordesillas” (Valladolid), debiendo asumir los generadores que evacuen su energía en dicha posición, además de la totalidad de los costes de inversión de la misma, su retribución por operación y mantenimiento, de acuerdo con el valor unitario de referencia fijado para este tipo de instalación en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, durante el tiempo que transcurra desde su puesta en servicio y el año 2019, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en $n+2$ siendo n el año de puesta en servicio.